

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 17984 -Elec Panamá, 27 de octubre de 2022

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **CAMPO SOLAR SANTIAGO 3**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrificadas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoelectrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9



de la citada Ley 45 de 4 de agosto de 2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;

8. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
10. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez; entre otras, por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
11. Que, aun cuando a la fecha se mantiene parcialmente el Estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarias de manera digital y remota, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
12. Que a través de una solicitud recibida el día 17 de junio de 2022, la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, presentó memorial ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el fin de obtener una Licencia Provisional, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **“CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”**, a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas. Adicional los días 4 de julio y 13 de julio de 2022 adjunto información complementaria. Adjuntando lo siguiente:
 - 12.1. Formulario E-170-A actualizado, desarrollado y firmado por el Representante Legal.
 - 12.2. Copia del pasaporte del Representante Legal de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**.
 - 12.3. Certificación del Registro Público de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
 - 12.4. Declaración jurada del Tesorero de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
 - 12.5. Nota del banco para demostrar la solvencia económica y financiera de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
 - 12.6. Poder de la propietaria de la finca No. 39535, donde se pretende construir el proyecto, ubicada en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, para que se firme el contrato de arrendamiento con la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**
 - 12.7. Anuencia de la persona autorizada por la propietaria de las fincas donde se desarrollará el proyecto.
 - 12.8. Diagrama unifilar con su simbología y con sello de ingeniero idóneo.
 - 12.9. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.
 - 12.10. Carta de intención de la empresa que se encargará del diseño, ingeniería y construcción del proyecto.
 - 12.11. Descripción del proyecto a desarrollarse.



- 12.12. Cronograma de actividades para logra la licencia definitiva.
- 12.13. Mapa de la ubicación del proyecto.
- 12.14. Catálogo de paneles solares e inversores.
- 12.15. Cheque a favor del Tesoro Nacional por la suma conforme a la capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la Licencia Definitiva.
- 12.16. Coordenadas UTM en Datum WGS-84 del polígono donde se desarrollará el proyecto.
13. Que a través de la Resolución AN No.10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: "Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{DC}/MW_{AC}). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{AC})";
14. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
15. Que, en adición, el referido artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, contempla que quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de las mismas;
16. Que, de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, inscrita en el Registro Público, a Folio No.155717900 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado "**CAMPO SOLAR SANTIAGO 3**" a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores con 6 inversores de 1665 kW y 22,708 módulos solares fotovoltaicos con potencia nominal de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.48 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 546-2022**

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:



Área de 12.40 hectáreas		
vértice	Norte	Este
1	907304.938	467141.632
2	907301.101	467149.170
3	907293.351	467156.680
4	907292.341	467160.050
5	907292.501	467164.100
6	907294.531	467167.640
7	907298.741	467173.380
8	907300.431	467177.930
9	907300.601	467182.830
10	907298.741	467193.280
11	907302.794	467210.639
12	907317.381	467208.210
13	907325.821	467210.230
14	907338.261	467217.640
15	907347.531	467219.330
16	907356.141	467221.190
17	907362.551	467226.240
18	907378.031	467239.870
19	907385.281	467256.230
20	907389.151	467269.870
21	907397.391	467287.040
22	907405.321	467305.090
23	907410.221	467317.730
24	907410.381	467329.030
25	907411.061	467337.630
26	907414.431	467350.580
27	907422.861	467363.230
28	907437.671	467381.240
29	907456.351	467388.820
30	907471.361	467397.250
31	907491.381	467399.600
32	907511.591	467400.100
33	907519.991	467396.900
34	907532.141	467394.710
35	907542.771	467395.550
36	907553.571	467399.090
37	907564.311	467407.660
38	907573.921	467412.560
39	907592.951	467428.390
40	907604.421	467446.100
41	907622.111	467474.400
42	907642.141	467486.350
43	907655.811	467491.740
44	907662.221	467494.100
45	907668.631	467496.630
46	907674.371	467499.670
47	907680.441	467504.220
48	907686.051	467511.000
49	907715.781	467505.260
50	907735.661	467505.480
51	907739.641	467505.480
52	907743.951	467505.150
53	907747.271	467503.490



Área de 12.40 hectáreas		
vértice	Norte	Este
54	907749.261	467500.840
55	907751.751	467493.710
56	907759.191	467483.280
57	907775.731	467468.380
58	907790.831	467452.130
59	907797.271	467444.010
60	907812.491	467432.750
61	907800.183	467361.946
62	907787.992	467303.481
63	907772.936	467217.704
64	907772.465	467150.015
65	907758.005	467141.632

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

- Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del MIVIOT y el MOP de que son servidumbres públicas.
- Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.
- Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).
- En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
- Es necesario que el promotor presente cronograma de construcción del proyecto (**Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial**).
- Sera necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
- Título de propiedad o constancia de alquiler del predio o finca donde se instalará la central.



TERCERO: ORDENAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, a que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

- Cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación.
- La empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, deberá entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

En Panamá a los 27 veintisiete días

Del mes de Octubre 2022

A las 3:33 de la tarde

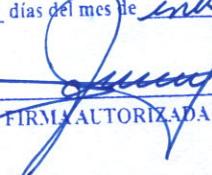
Notifico al Sr. Antonio Tercero G.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución N°. 1075-ADM del 29 de marzo de 2020

Dado a los 17 días del mes de enero de 2023


FIRMA AUTORIZADA